

30 de septiembre

Ma Alcalde de Felipe III
de ayuntamiento y los de ayuntamiento

601

Y en la villa de ayuntamiento General. desta noble
y leal. de la villa de uexgara. a treinta dias. del mdr.
de mill y seis cientos y veinte y un años = los
señores Felipe III de ayuntamiento alcalde y juez hor.
dinario della. y su termino. Y para di'cion por el rey nro.
señor = don bernardo. de Recalde sindaco procurador.
general. del conçejo = don Joan baptista de racau al.
de escrivano Santos. de canaletta. regidores. y pedro lopez
de equicau al diputado de = del cuerpo de la dha villa
martin garcia de sagastiau al de la de uisauco = pedro
de verecybar. Jauregui pedros. de moyua goitia y marcos.
de larinaga. beorin regidor y diputado de lapario quia
de osoriondo como Justicia y regimiento de la dha villa
por testimonio de mi padre de uexgibar scribano fiel
del conçejo y regidor della. = Y asi estando juntos en
fuerza de la costumbre. usada y guardada el dho s.
aldea de cada uno de sus mercedes como y recibidos juram.
en forma de derecho y ellos abiendo fecho cumplida
mente. prometieron cada uno de ellos aboticante a sus
oficios. de los de hazer cumplida mente. como heran
obligados. y de las del dho juramento asi lo deuan
prometeran.

Y para. A dho tenor aldea mando. a los dhos oficiales
y regimiento que cada uno. en lo tocante. a sus oficios y con
variante desta villa vengam. a dar cuenta. para que sien
do que esorib. en su ayuntamiento decreten. lo que mande
con vengam

Y para. Los dhos señores Justicia y regimiento
nombraban y nombraron provedores de cuentas Gene
rales de dho conçejo del año proximo pasado a los
dhos don Joan baptista de racau al y P.º perey de
Jauregui de verecybar los quales lo han de dar

ciaron de cumplir con lo que Heran obligados
En entregando se les las dhas cuentas y para
pedirlas dentro de quinze dias lo en cargaron
al dho don bernardo de Recalde sindico
procurador general.

Q. C. Media. Los suso dhos nonbra non
braron por depositario General de lauer del
conuco este presente año al dho don Joan
bautista de ycaual regidor del cuerpo
de la dha Villa.

Q. C. Media. nonbra non por montanens en el
Ardo de ycaual, a doningo de ouesaga ho to.
legitimo de pen gavia de ouesaga y en el
partido de orinda a Pero perez de bon beyda
dueno de la casa de bon beyda y en los suso
a Joan Perez de arabayca dueno del ardo
arabayca y para algorta, a don Pero de ycaual
eybar a musguibar dueno de la dha casa

Q. C. Media. nonbra non por amortacen a Joan de
ycaual.

Q. C. Media decretaron que por quanto a la fuente
de joyo yurnia y turalde y el conuco de la dha
Villa estan maltratada y singue manen con
descomodidad y grandey peligro de acaudir
al reparo del yncendio decretaron que
se reparen como mas con veyga y para
Hazerlo se lo en cargaron al dho sindico
procurador General a quien se le pagara
lo que fuere nes. que gastaren. y se o cupa
ven. oficiales en ello dando ellos asuimida
cuentas y razon y conuimientos en forma

Q. C. Media. Media decretaron que asiben. N.
caso dho. paga reparar lo que esta comen
cado para demorar en la cuenta de
manera. Y aga poner las piedras que

faltaren. que se pagara. lo que se ^{de} pagar
 En la forma ^{de} dha. M^o dho señor atende
 se le suplico pro cure abeigerar quien
 con malicia ande ribado y m^o de las
 dhas piedras. que le faltan a la dha
 Puente. y los casage. con todo rigor. por ser
 grande delito y atrebimiento y que el dho
 Jindico. siendo res^o pro curando abe y rigor
 macion dello. lo q^o da y que se p^ote en todas
 de tancias a esta del dho con cepto general.
 y asi lo decretaron y firmaron los que auian
 Pasado los suso dho decretaron que se
 decreto de ayudo se iba de poder conforma
 de los Arguicantes Don ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
 de los perdesignicantes ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
 Martin Garcia
 Gaspar ~~...~~
 Pedro ~~...~~
 Juan ~~...~~